



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1.690

RADICACIÓN: 76001-31-03-003-2013-00221-00  
PROCESO: Ejecutivo Mixto  
DEMANDANTE: Carlos Enrique Toro Arias  
DEMANDADO: Claudia Lorena Díaz Soto y Otros.

Santiago de Cali, septiembre quince (15) de dos mil veinte (2.020).

Mediante el escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora aporta avalúo comercial actualizado, frente a lo cual, el Despacho se abstendrá en tenerlo en cuanta, por cuanto omitió acompañar con el mismo los certificados catastrales correspondientes, tal como lo exige el artículo 444 del C.G. del P..

Sin perjuicio de lo anterior, se dispondrá oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali -Subdirección de Catastro- a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, el certificado catastral de los predios distinguidos con los Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 370-146337 y 370-371913.

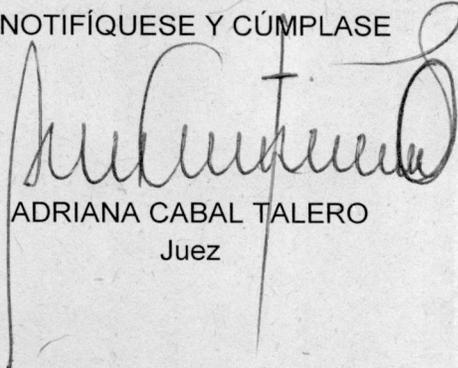
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

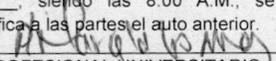
RESULEVE:

PRIMERO- ABSTENERSE de tener en cuenta el avalúo comercial actualizado arrimado por la apoderada judicial del extremo actor, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido a la Subdirección de Catastro de la Secretaría de Hacienda Municipal de Santiago de Cali, a fin de que se sirva expedir, a costa de la parte interesada, los certificados catastrales de los predios distinguidos con los Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 370-146337 y 370-371913.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS  
En Estado N° 1690 de hoy  
- 2 OCT 2020  
siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto anterior.  
  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

AUTO No. 1658

RADICACIÓN: 760013103-008-2014-00246-00  
DEMANDANTE: Intercomercial Medica Ltda.  
DEMANDADO: Cooperativa de Hospitales del Valle del Cauca – COHOSVAL  
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

El apoderado judicial de la parte demandante, solicita que se oficie a INTERJUDICIAL S.A.S. Nit. 900.916.529-0 con domicilio en esta ciudad ubicado en la Avenida Vasquez Cobo No. 26N-18, para que en su calidad de liquidador de la COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE DEL CAUCA – COHOSVAL EN LIQUIDACION certifique (i) en que estado de avance se encuentra el proceso de liquidación de la entidad COOPERATIVA DE HOSPITAL DEL VALLE DEL CAUCA – COHOSVAL EN ELIQUIDACION; (ii) Si la sociedad liquidadora realizó las comunicaciones de rigor a los distintos juzgados de la ciudad para poner en conocimiento el estado de liquidación de la referida entidad y en particular al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali; (iii) Si las obligaciones mercantiles contenidas en las facturas de venta que obran en el proceso de Intercomercial Medica Limitada contra Cooperativa de Hospitales del Valle del Cauca – Cohosval radicado bajo el numero 008-2014-00246-00 en referencia, se encuentran reconocidas en el proceso de liquidación de la entidad Cooperativa de Hospitales del Valle del Cauca – Cohosval en liquidación; (iv) Certifique la dirección de la oficina donde se adelanta el proceso de liquidación de la Cooperativa de Hospitales del Valle del Cauca – Cohosval.

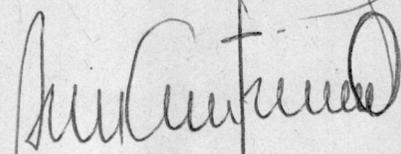
En razón a lo dicho, advierte el Despacho que la solicitud impetrada deberá negarse, toda vez que la parte no allega constancia de haber solicitado directamente lo requerido, por lo que no cumple con los parámetros descritos en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de oficiar a INTERJUDICIAL S.A.S., conforme con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO  
JUEZ

OFICINA DE APOYO DE LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

En Estado N° 119 de hoy  
2 OCT 2020  
siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto anterior.

[Handwritten Signature]  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1643

RADICACIÓN: 760013103-012-2016-00239-00  
DEMANDANTE: Inmobiliaria y Remates S.A.S.  
DEMANDADOS: Wilson Zapata  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención la petición de la parte actora en la cual solicita se fije fecha para remate, previa revisión de los presupuestos para acceder a lo pretendido, observa el despacho que el avalúo que se encuentra en firme data de agosto de 2019, implicando que, en aplicación de los criterios de racionalidad y razonabilidad, tal como lo describe la Corte Constitucional en Sentencia T-016 de 2009, se hace necesario que obre avalúo actualizado del inmueble perseguido en el presente proceso.

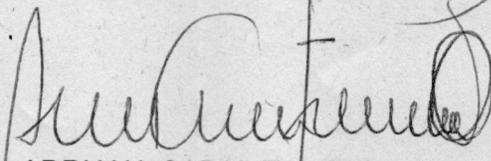
En atención a lo dicho, se ordenará oficiar a la Secretaría de Hacienda Municipal – Subdirección de Catastro, a fin de que se sirvan expedir, a costa del interesado, certificado catastral de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 370-252913 y 370-252940 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

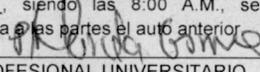
RESUELVE:

ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido a la Secretaría de Hacienda Municipal – Subdirección de Catastro, a fin de que se sirvan expedir, a costa del interesado, certificado catastral de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 370-252913 y 370-252940 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS  
En Estado N° 119 de hoy  
- 2 OCT 2020  
siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto anterior  
  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1.725

RADICACIÓN: 76-001-3103-012-2016-00239-00  
DEMANDANTE: Fondo Nacional del Ahorro "Carlos Lleras Restrepo", hoy  
Inmobiliaria y Remates S.A.S. (Cesionario)  
DEMANDADOS: Wilson Zapata  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, septiembre veintidós (22) de dos mil veinte (2.020)

Mediante el escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora manifiesta que las partes han llegado a un acuerdo de pago a efectos de extinguir la obligación que a través del presente proceso se ejecuta, para lo cual aporta contrato de dación en pago celebrado entre las partes, el cual tiene por objeto los bienes previamente embargados en este asunto.

Al respecto, sería del caso proceder conforme lo solicitado por el extremo actor, esto es, autorizando la inscripción del referido acto ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que, una vez verificado su registro, se decrete la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, si no fuera porque sobre los mismos además pesa embargo de remanentes solicitado al interior del Proceso Ejecutivo Singular 76001-4003-007-2018-00723-00, lo cual, de conformidad con el numeral 3° del Artículo 1521 del Código Civil, quiere decir que se encuentran por fuera del comercio por tener una causa y objeto ilícito.

Por lo arriba expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud de autorización de inscripción del contrato de dación en pago ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, allegado por el extremo actor, con fundamento en lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

RDCHR

OFICINA DE APOYO DE LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

En Estado N° 119 de hoy  
- 2 OCT 2020

siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto  
anterior.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1648

RADICACIÓN: 76-001-3103-013-2008-00190-00  
DEMANDANTE: Ruth García Rojas y/o  
DEMANDADOS: Corporación Club San Fernando  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Se allega por parte de la empresa 4-72 devolución de nuestra misiva No. 1380 del 09 de marzo de 2020, mediante el cual se requirió a EUFORIA FUTBOL 5 LTDA., para que en su condición de arrendataria del inmueble identificado con MI 370-639508 ubicado en la carrera 56 con calle 12 A esquina, consigne los cánones de arrendamiento a órdenes del presente proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 593 numeral 4° del C.G.P., dejando constancia que la entidad requerida no reside en la dirección antes indicada, razón por la cual se agregara al expediente y se requerirá a la parte actora para que se sirva suministrar la información sobre el domicilio de EUFORIA FUTBOL 5 LTDA, o en su defecto acredite el diligenciamiento de la misiva en mención.

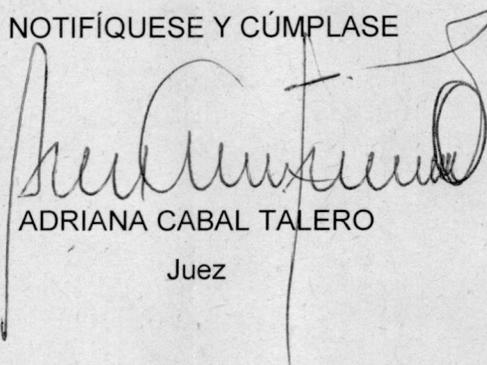
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de las partes la devolución del oficio No. 1380 del 09 de marzo de 2020.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva suministrar la información sobre el domicilio de EUFORIA FUTBOL 5 LTDA, o en su defecto acredite el diligenciamiento de la misiva 1380 del 09 de marzo de 2020..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ADRIANA CABAL TALERO

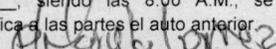
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

En Estado N° 119 de hoy

2020, siendo las 8:00 A.M., se

notifica a las partes el auto anterior.

  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Recibe: \_\_\_\_\_ identificado (a) con la C.C. No. \_\_\_\_\_ y con la T.P. No. \_\_\_\_\_. Quien corroboró que la información allí plasmada es la correcta, en la fecha de hoy: \_\_\_\_\_ a quien se le puede escribir al correo electrónico: \_\_\_\_\_ y contactar al número de teléfono: \_\_\_\_\_



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1650

RADICACIÓN: 760013103-014-2019-00072-00  
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia S.A.  
DEMANDADOS: Katherine Cruz Sánchez  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El secuestre designado allega informe de gestión, por lo que se pondrá en conocimiento de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el informe de gestión presentado por el secuestre designado, visible a folios 101 a 103 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

En Estado N° 114 de hoy  
2 OCT 2020  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Señor

**JUEZ TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (V)**

E. S. D.

RADICACIÓN	: 76001-3103-014-2019-00072-00
ORIGEN	: JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
ASUNTO	: INFORME
PROCESO	: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADA	: KATHERINE CRUZ SANCHEZ

**DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ** representante legal de la Sociedad NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., Sociedad que actúa como Secuestre en el proceso de la referencia, me permito presentar informe conforme a lo establecido en el artículo 50 del C.G.P. en la siguiente forma:

- 1.- Se realizó visita de inspección al inmueble el día 19 de agosto de 2.020 para verificar el estado y conservación del mismo, encontrando el inmueble en las mismas condiciones de la diligencia de secuestro realizada el día 22 de noviembre de 2.019.
- 2.- Se diligenció formato acta de visita al inmueble, el cual se anexa a este memorial.
- 3.- Se aporta copia del correo electrónico solicitando recibo de administración con el estado de cuenta actual, pero a la fecha no se ha obtenido respuesta.
- 4.- Se aporta recibo por concepto de gastos realizados por el auxiliar de la justicia en cumplimiento de las funciones asignadas, para que el mismo sea tenido en cuenta en la liquidación de costas y/o en el momento procesal oportuno.

Por anterior se deja rendido informe del suscrito auxiliar de la justicia para que obre y conste en el expediente.

**Anexos:**

- 1.- Registro fotográfico.

Atentamente,



**DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ**

C.C # 16.701.953 Cali (V)

T.P # 50.279 C.S. de la J.

DAYANA D. - 28 de agosto de 2020- DS-0365

## REGISTRO FOTOGRÁFICO



ACTA DE INMUEBLE DS- 0365

CIUDAD Cali  
DIRECCION cr 101 # 13-56 Apt 402  
UNIDAD edificio Fence Real

ESTADO ACTUAL DEL BIEN INMUEBLE

FECHA DE REVISION 19 AGOSTO 20

ASEO (DESOCUPADOS) SI  NO

DAÑOS SI  NO

SERVICIOS PÚBLICOS SI  NO

REGISTRO FOTOGRAFICO

EXTERIOR SI  NO

INTERIOR SI  NO

PARQUEADERO SI  NO

DATOS ADMINISTRACIÓN

NOMBRE ADMINISTRADOR Paola Perez

TELEFONO 317 - 5155314, 3333254

CORREO paolap1686@gmail.com

HORARIO

DEUDA DE ADMINISTRACIÓN por confirmar

DATOS DE QUIEN ATIENDE

NOMBRE

ACTUA COMO

TELEFONO

CORREO ELECTRONICO

OBSERVACIONES

Se dejó comontado a administración y apartamento  
No se tomaron fotos., Vive arrendatario que  
es familiar del demandado.

DATOS QUIEN REvisa EL BIEN INMUEBLE

NOMBRE

CÉDULA

FIRMA

FRANK CASTAÑO FLOREZ  
C.C. 16.791.199 de Cali (V)  
Niño Vásquez y Asociados S.A.S.

28/8/2020

Correo de Niño Vasquez Abogados - DS-00365 SOLICITUD ESTADO DE CUENTA APTO 402 - ESTACIONAMIENTO 4



Dependiente2 Niño Vasquez Abogados <dependiente2@ninovasquezabogados.com>

---

## DS-00365 SOLICITUD ESTADO DE CUENTA APTO 402 - ESTACIONAMIENTO 4

---

DAYANA DIAZ GONZALEZ <dependiente2@ninovasquezabogados.com>  
Para: paolap1686@gmail.com

21 de agosto de 2020, 10:58

Señora  
PAOLA PÉREZ  
Administradora Edificio FENCE REAL  
Cordial Saludo

DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ representante legal de la sociedad NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. sociedad secuestre del inmueble ubicado en el Edificio FENCE REAL Carrera 101 # 13 - 56 Apartamento 402 Estacionamiento 4 propiedad de la señora KATHERINE CRUZ SÁNCHEZ, demandada en el proceso que cursa en el:

**JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**RADICACIÓN:** 76001-3103-014-2019-00072-00

**DEMANDANTE:** BANCO BBVA S.A.

**DEMANDADO:** KATHERINE CRUZ SÁNCHEZ

Me permito solicitar el estado de cuenta del apartamento antes mencionado, con el fin de rendir informe al juzgado conforme lo establecido en el artículo 50 del Código General del Proceso.

La siguiente solicitud puede ser validada comunicándose a los números descritos en la presente firma o para atender las inquietudes sobre el presente comunicado.

Agradeciendo su atención.

Atentamente.



**IMPORTANTE:** Apreciado usuario si tiene alguna duda y/o solicitud por favor comuníquese a la línea telefónica ubicada en el membrete de la firma o envíenos un correo electrónico a la suscrita dirección.

NO IMPRIMA ESTE CORREO A MENOS QUE SEA NECESARIO, CUIDA TU PLANETA

RECIBO POR VISITA DE INSPECCIÓN INMUEBLE		No. 14
Recibe de <b>NIÑO VASQUEZ &amp; ASOCIADOS S.A.S.</b> la suma de <b>\$ 6.000</b> por concepto TRANSPORTE y REGISTRO FOTOGRAFICO.		
CÓDIGO	ESTADO INMUEBLE	DIRECCIÓN
DS-0365	HABITADO	CARRERA 101# 13 - 56 APTO 402 EDIFICIO FENCE REAL - ESTACIONAMIENTO # 4

FIRMA  
**FRANK CASTAÑO FLOREZ**  
C.C. 16.791.199 de Cali (V)  
**Niño Vásquez & Asociados S.A.S.**  
FRANK CASTAÑO FLOREZ  
C.C. 16.791.199



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1655

RADICACIÓN: 760013103-015-2014-00679-00  
DEMANDANTE: Fondo de Empleados del Municipio de Yumbo  
DEMANDADOS: Julio Hernando Lenis Ramos y/o  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El secuestre designado allega informe de gestión, por lo que se pondrá en conocimiento de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el informe de gestión presentado por el secuestre designado, visible a folio 258 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

En Estado N° 119 de hoy  
- 2 OCT 2020  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



Señor

**JUEZ TERCERO (03) CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE EJECUCION CALI – JUZGADO DE ORIGEN QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO**  
**DEMANDADO: JULIO HERNANDO LENIS CAMPO Y ANGELICA M LENIS**  
**RADICACION: 2014-00679-15**

**PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITTO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con C. C. No. 16.657.241 de Cali, abogado titulado en ejercicio, portador de la T. P. No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, sociedad designada al cargo de secuestres del proceso de la referencia, en tal sentido procedo a rendir informe de gestión sobre el particular.

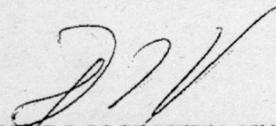
Motivo de la visita:

- > Verificar el estado del inmueble al momento de la visita.
- > Verificar ocupación del inmueble

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado por el despacho, procedimos a desplazarnos al inmueble ubicado en la AVENIDA 2 H NORTE # 52 AN – 51 APTO 501 BLOQUE B, en el cual fuimos atendidos por el Sr Julio Hernando Lenis quien funge como demandado en el presente proceso, en tal sentido nos permite el ingreso al predio y procedimos a verificar el inmueble constatando que se encuentran en las mismas condiciones físico estructurales determinadas en el acta de secuestro, es decir que no se evidencia construcción alguna que modifique su distribución, en ese orden de ideas declaramos que el predio no genera canon de arrendamiento por estar habitado por el demandado y su grupo familiar.

Se adjunta planilla de visita suscrita por el Sr Julio Hernando Lenis.

Respetuosamente;

  
**PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITTO**  
 C.C No. 16.657.241 DE CALI  
 T.P. N°36.381 DEL C.S. de la J.

Santiago de Cali Agosto 28 de 2020

**ACTA DE VISITA**

**PROCESO:** \_\_\_\_\_

**DEMANDANTE:** Fondo de Empleados del Municipio de Jumbo

**DEMANDADO:** Julio Hernando Lenis Campo y Angelica M Lenis

**RADICACION:** 2014-679-Juzgado 3 C (Mpal) de Ejecución - Circuito

Motivo de la visita:

- > Verificar el estado del inmueble al momento de la visita.
- > Verificar ocupación del inmueble

INMUEBLE UBICADO EN LA \_\_\_\_\_

OCUPACION	CANON DE ARRENDAMIENTO	NUMERO TELEFONICO
<u>Por los demandados</u>	<u>No genera</u>	<u>312 775 2957</u>

Observación: En el sitio de la visita fui atendida por el Sr. Julio Hernando Lenis, quien reside en el apartamento. El inmueble se encuentra en buen estado de presentación y conservación. No genera canones de arrendamiento.

No siendo otro el motivo de la presente visita, se firma por quien en ella intervienen.

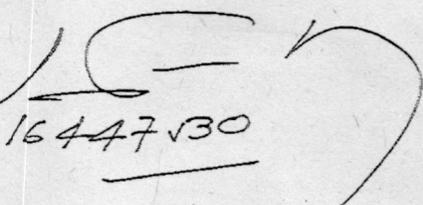
  
**MARICELA CARABALI**

C.C. No. 31.913.182 de Cali

**FUNCIONARIO MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS**

NIT 805-017300-1

Julio Hernando Lenis  
**QUIEN ATIENDE LA VISITA**

  
16447130